



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 199 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUN 2020

VISTO: El Informe N° 105-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1550374 y Reg. Exp. N° 1182953, la Opinión Legal N° 112-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-PSAP, el Informe N° 138-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 349-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI, el Memorando N° 007-2020-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 25 de febrero del 2020, mediante Memorando N° 007-2020-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI el Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión solicita a la Oficina de Abastecimiento convocar, a través del SEACE, la contratación del servicio especializado de profesionales para la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión;

Que, con fecha 10 de marzo del 2020, el Comité de Selección del Gobierno Regional de Huancavelica, convoca el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 19-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, para la “Contratación de Servicios Especializados para la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica”; procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 349-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI, de fecha 11 de mayo del 2020 el Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión solicita a la Oficina de Abastecimiento la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 019-2020/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria para la Contratación de servicios especializados para la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, señalando que la fecha ya no existe 290 días calendario al 31 de diciembre del 2020 como consecuencia del caso fortuito de la pandemia COVID-19;

Que, mediante Informe N° 138-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 18 de mayo del 2020, el Director de la Oficina Regional de Administración da cuenta a este Despacho respecto de la solicitud de cancelación del procedimiento de selección efectuada por el área usuaria, y luego de la evaluación y análisis realizado concluye que, se ha configurado la causal de cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 019-2020/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, siendo procedente su cancelación conforme lo establece el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 112-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 25 de mayo del 2020, menciona que el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 199 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUN 2020

“Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”;

Que, asimismo, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que:

“Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.”

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo del 2020 se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, y siendo prorrogado mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM a partir del 25 de mayo del 2020 al 30 de junio del 2020;

Que, mediante Comunicado N° 005-2020 de la Dirección Técnico Normativa emitido por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se señala que la Declaratoria de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM constituye una situación de fuerza mayor; asimismo, mediante Comunicado N° 011-2020 se señala que el brote del Coronavirus (COVID-19) calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, “constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado (...)”;

Que, bajo el marco normativo señalado, la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, como área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección en tanto que al encontrarnos en estado de emergencia por la propagación del brote del Coronavirus (COVID-19), se ha suspendido la tramitación de todos los procedimientos de selección, viéndose afectado el plazo de contratación señalado dentro de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 019-2020/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, sustentando de esta manera la cancelación en la causal de caso fortuito o fuerza mayor;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 199 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUN 2020

Que, así pues, en aplicación del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, encontrándonos en situación de emergencia por calificar como evento catastrófico la propagación del brote del Coronavirus (COVID-19), situación decretada por el Gobierno Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se encuentra sustentada la causal para la cancelación del procedimiento de selección por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente cancelar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 19-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, para la "Contratación de Servicios Especializados para la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica", por razones de fuerza mayor o caso fortuito;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELAR el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 19-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, para la "Contratación de Servicios Especializados para la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica", por la causal de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo sustentado en el Informe N° 349-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI e Informe N° 138-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldavilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/cgme

